

Ano


Notario Octava
CUENCA-ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPANIA

CUANTIA: \$ 400,00

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y siete de septiembre del año dos mil dos, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen los señores: **LUDI BRESCIANI JARAMILLO**, casado, por sus propios derechos, y en calidad de mandatario del señor **Franco Bresciani Galli**, casado, conforme se justifica con el documento que se adjunta como habilitante; y, el señor **RAUL FERNANDO MERCHAN ARIZAGA**, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes declaraciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES:**



Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: El señor **LUDI BRESCIANI JARAMILLO**, casado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno siete cinco dos nueve cuatro guión siete, quien interviene por sus propios derechos, y en calidad de mandatario del señor **Franco Bresciani Galli**, conforme se justifica con el documento que se adjunta como habilitante; y, el señor **RAUL FERNANDO MERCHAN ARIZAGA**, soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos siete siete siete cero seis guión siete, todas personas de su derecho. Ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para todo acto o contrato, convienen en constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y de los presentes estatutos: **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "ITALOLATINA DE ENERGIA CIA. LTDA."** / **ARTICULO PRIMERO.-** Con el nombre de **"ITALOLATINA DE ENERGIA CIA. LTDA."** se constituye esta Compañía Limitada con arreglo a los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.-** Esta Compañía se constituye con el objeto de comercializar, instalar, importar, exportar, realizar mantenimiento, y distribuir todo tipo de maquinaria hidroelectromecánica, además proveerá de suministros, instrumentación, metrología, equipos eléctricos de control y gobierno, transductores y todo tipo de equipo magnético y afines, así como podrá también desarrollar investigaciones y construcciones de



Nolina Celava
CUENCA-ECUADOR

maquinarias que tenga como finalidad el ahorro de energía. **ARTICULO TERCERO.** La presente Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites legales. **ARTICULO CUARTO.** El plazo por el cual se constituye esta Compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO QUINTO.** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, que estará representado por cuatrocientas participaciones de un dólar cada una de ellas, iguales e indivisibles. **ARTICULO SEXTO.** La Junta General de socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada tanto las juntas ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria y solo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la misma. **ARTICULO SEPTIMO.** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, por comunicación escrita a cada uno de los socios cuando

menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, en el domicilio principal de la Compañía.

ARTICULO OCTAVO.— Para que la Junta pueda instalarse a deliberar validamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen mas de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente. Las resoluciones se tomarán por

mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la junta. **ARTICULO NOVENO.**— Las Juntas Generales serán

dirigidas por el Presidente de la Compañía, y en su falta, si así lo resolviere la junta general, será dirigida por uno de los socios designados por la propia junta, y actuará de secretario el gerente general o, si así se acordare, el socio

elegido por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y del secretario de la junta. Si se tratare de junta universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada junta se formará un expediente,

conforme lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DECIMO.— Son atribuciones de la junta general las siguientes: a) Designar y remover presidente, y gerente general de la compañía. b) Señalarles sus remuneraciones. c) Nombrar comisario de la compañía y determinar la forma en que se organizara la fiscalización. d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores. e) Resolver el reparto de utilidades, la

3122ES

Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

formación de los fondos de reserva generales y especiales, el aumento o reducción del capital y la reforma de los estatutos. f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la Compañía o su disolución anticipada. g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la ley. i) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias. j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía. k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de estos estatutos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Compañía está gobernada por la junta general de socios y la administración le corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente General, no siendo necesario ser socio de la Compañía para poder ser elegido para estos cargos y durarán dos años en el ejercicio de los mismos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Convocar a junta general de socios. c) Actuar de secretario en las reuniones de junta general. d) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las juntas generales cuando actúe de secretario. e) Cuidar que se lleve de forma adecuada la contabilidad de la compañía. f) Entregar a la junta general una memoria anual razonada acerca de la

situación de la compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias. g) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la compañía. h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la junta general, si la remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de esta si la remuneración excediere de esta cantidad y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso. i) Reemplazar al presidente de la Compañía por falta o ausencia de éste. j) Las demás establecidas en la Ley de compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO.— Al presidente le corresponde conjuntamente con el Gerente General la administración de la compañía y deberán suscribir las actas de Junta General y los certificados de las aportaciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO.— Son atribuciones del presidente: a) Presidir las reuniones de junta general. b) Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de aportaciones y las actas de las juntas generales de socios. c) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la junta general de socios. d) Por falta o impedimento del Gerente General, reemplazará a este con todas sus atribuciones, incluso con la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

ARTICULO DECIMO QUINTO.— Los funcionarios elegidos por los periodos señalados en estos estatutos continuarán en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados aun

cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos

salvo el caso de destitución. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO. - Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la ley de compañías y para su liquidación actuará como liquidador el gerente general con la atribuciones fijadas por la misma ley. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO. - La compañía formará un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; para lo cual se destinará de las utilidades líquidas de cada año el cinco por ciento. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO. - De acordarse el aumento de capital social todos los socios tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación. Igual preferencia tendrá la adquisición de las participaciones del socio o socios que deseen transferirlas. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**

Anualmente la junta general designará un comisario, que podrá ser socio o no; con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales. **ARTICULO**

VIGESIMO. - La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la tendrá el gerente general y el presidente en forma individual o conjunta. Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro de la compañía, con las limitaciones establecidas en la ley de compañías y en este estatuto social.

DECLARACIONES: - El capital social de la Compañía se encuentra suscrita y pagada en el cien por ciento de su valor, conforme la cuenta de integración de capital que se ha abierto en el Banco de Guayaquil, y que

se adjunta como documento habilitante. Las participaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en la proporción y en la manera siguiente: El señor Franco Bresciani, de nacionalidad Italiana, manifiesta que su capital de inversión es Nacional, y ha suscrito ciento treinta y cuatro participaciones de un dólar cada una, lo que da como resultado, la cantidad de ciento treinta y cuatro dólares. El señor Ludi Bresciani, ha suscrito ciento treinta y tres participaciones de un dólar cada una, lo que da como resultado, la cantidad de ciento treinta y tres dólares. El señor Raúl Merchán, ha suscrito ciento treinta y tres participaciones de un dólar cada una, lo que da como resultado, la cantidad de ciento treinta y tres dólares.

DISPOSICION TRANSITORIA: Los socios fundadores de esta compañía facultan al Doctor Boris Ortega Zamora para que solicite ante las autoridades competentes la legalización de esta escritura pública, así como para que convoque a la primera junta general de socios para designar a los representantes legales de la compañía. Agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento público. Atentamente, f) Boris Ortega Zamora. Doctor Boris Ortega Zamora. ABOGADO. Matrícula Número mil quinientos sesenta. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTOS HABILITANTES:**



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



07
SENCO
SENCO
Notaria Pública
REPUBLICA ECUADOR

**PODER GENERAL QUE OTORGA
LOS CÓNYUGES FRANCO BRESCIANI
GALLI Y ALICIA DE LOS DOLORES
JARAMILLO COELLO A FAVOR DE SU
HIJO LUDI BRESCIANI JARAMILLO
CUANTIA: INDETERMINADA.**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintitres de septiembre del dos mil dos, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen los conyuges señores **FRANCO BRESCIANI GALLI**, Tecnólogo, y **ALICIA DE LOS DOLORES JARAMILLO COELLO**, ama de casa, por sus propios derechos. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad Italiano entendido en el idioma español y ecuatoriana respectivamente, domiciliados en esta ciudad, por consiguiente capaz para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **PODER GENERAL**, a la que procede como queda expresado, y, con amplia y entera libertad y para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de **PODER GENERAL**, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTE.** Interviene en el otorgamiento del presente Poder Especial los conyuges señores **FRANCO BRESCIANI GALLI Y ALICIA DE LOS DOLORES JARAMILLO COELLO** por sus propios y personales derechos, a quién en adelante se los podrá llamar por sus nombres o simplemente como los mandantes o

Francisco Brenciani
Cantón Guayaquil

los poderdantes. **CLAUSULA SEGUNDA: PODER GENERAL.-** Los conyuges **FRANCO BRESCIANI GALLI Y ALICIA DE LOS DOLORES JARAMILLO COELLO** por sus propios derechos, en forma libre y voluntaria, confieren poder general amplio y suficiente, cuan en derecho se requiere a favor de su hijo **LUDI BRESCIANI JARAMILLO** con cedula de ciudadanía numero cero uno cero uno siete cinco dos nueve cuatro siete (0101752947) E para que a su nombre y representación: administre todos nuestros bienes inmuebles y muebles, y pueda vender, comprar, donar, alquilar, hipotecar, permutar, cancelar hipotecas, los de en arrendamientos, sobre los arriendos, pacte precio, sobre letras de cambio, pagares o cualquier otro documento de crédito, abra y cierre cuentas corrientes, de ahorros, etcétera, pueda girar sobre ellas, sobre pólizas, renove pólizas, cobrar toda clase de chequos y realice cualquier tipo de operaciones comerciales con los diferentes Bancos del País, y entes del Mercado de Valores, nos represente en todas las instituciones publicas y/o privadas. Para que comparezca en calidad de actor y/o demandado ante cualquier juzgado o tribunal de justicia del país, debidamente patrocinado por un profesional del derecho. Los poderdantes quieren dejar constancia que el presente poder general, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado insuficiente pues las actuaciones de su apoderado general deberán ser consideradas como si las estuviesen realizando ellos mismos. Sirvase usted, señor Notario, agregar las formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento. firma) Abogado Piero Aycart Carrasco Registro tres mil quinientos ochenta y seis. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA.-** Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto



REPUBLICA DEL ECUADOR

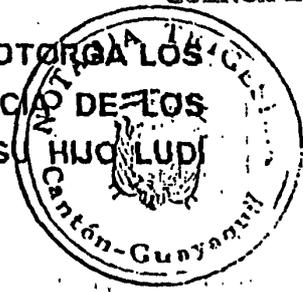
Dr. Piero Aycarf Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL

Notario Publico
CANTON GUAYAQUIL
CUENCA-ECUADOR

OTORGA LOS
CÓNYUGES FRANCO BRESCIANI GALLI Y ALICIA DE LOS
DOLORES JARAMILLO COELLO A FAVOR DE SU HIJO LUDWIG
BRESCIANI JARAMILLO



conmigo, de todo lo cual doy fe.

[Signature]
FRANCO BRESCIANI GALLI

C.I.N° 010071795-3

[Signature]
ALICIA DE LOS DOLORES JARAMILLO COELLO

C.C.N° 010099613-1

[Large handwritten signature]

Que se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA.- Que sello y firma en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.



Piero Aycarf Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, Septiembre 25 del 2002 ✓

Certificamos que en esta institución bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de integración de capital a nombre de una compañía en formación que se denominará "ITALOLATINA DE ENERGIA CIA LTDA" la cantidad de USD 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100) la cual a sido consignada por :

- | | |
|-------------------------------|----------|
| 1. FRANCO BRESCIANI GALLI ✓ | 134.00 ✓ |
| 2. LUDI BRESCIANI JARAMILLO ✓ | 133.00 ✓ |
| 3. RAUL FERNANDO MERTIAN ✓ | 133.00 ✓ |

USD 400.00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma a quedado concluido y previa entrega al banco, de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

~~BANCO DE GUAYAQUIL S.A.~~

Lina K. Serrano

LINA SERRANO M.

Jefe Agencia Cuenca

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes, por mi el notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. **DOY FE.** F) ilegible, c.i. 010175294-7, F) ilegible, c.i. 010277706-7, F)

Homero Moscoso. Doctor Homero Moscoso Jaramillo. Notario Público Octavo del Cantón Cuenca.

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero ésta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.



Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

DOY FE: Que en fecha de hoy, 6 de Noviembre del 2002, he procedido a tomar nota al margen de las matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "ITALOLATINA DE ENERGIA CIA. LTDA.." sobre la aprobación constante en la resolución número 02-C-DIC-702, de fecha 28 de Octubre del 2002, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Edgar Coello García.



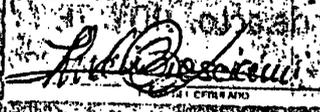
Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Do -

0101
Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

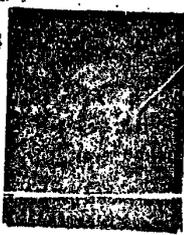
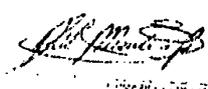
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDAD DE CIUDADANIA No. 010175224-7
BRESCIANI JARAMILLO LUIS ENRIQUE
26 JULIO 1973
AZUAY/CUENCA/SUCRE
CENSO 008- 0132 02940
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1973



ECUATORIANA E334412244
CASADO LOURDES KATIUSKA ALYAREZ LHADA
SUPERIOR TEC. SUP. ADM. JURIS.
FRANCO BRESCIANI GALLI
OFICINA DE LOS B. JARAMILLO C.
CUENCA 17/01/2013
17/01/2013
FECHA DE EMISION
0630941-0



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDAD DE CIUDADANIA No. 010277304-7
MERCAN ARIZAGA RAUL FERNANDO
MAYIEMPRE 1.974
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
CENSO 12 101 0453
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 74



0274154



CERTIFICADO: Que la anterior fotocopia es una copia fiel del original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a 27 de Julio de 2002



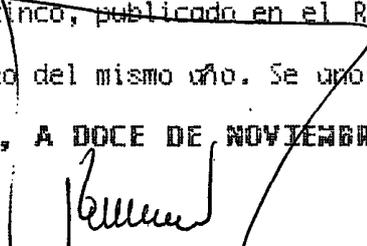
Dr. Octavo Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02-C-DIC-702 del Intendente de compañías de Cuenca, de fecha veinte y ocho de octubre del dos mil dos, bajo el No. 483 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Tercera copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **ITALOLATINA DE ENERGIA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 7.482.- CUENCA, A DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS.-
EL REGISTRADOR.-


DR. REMIGIO ANQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

